

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA PRODUCCIÓN DE CARBON VEGETAL (INDUSTRIAL)

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto número 112-0574 del 01 de junio del 2020, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO PARA PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL** de forma industria, solicitado por el Señor JOSE ISAAC PINEDA RICO, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.549.940 obrando en calidad de representante legal suplente de la empresa MONTEMIO S.A.S, CON NIT N° 900.077.299-0 de manera ARTESANAL, en el predio en el municipio de la Ceja, Vereda San Nicolás "Finca la Floresta".

Que mediante Informe Técnico con radicado N° 112-0781 del 19 de junio del 2020, fueron evaluados los documentos allegados con la solicitud del permiso y se realizó visita al sitio de interés el 08 de junio del 2020, y en el cual se pudo evidenciar las siguientes:

OBSERVACIONES:

3.1 Información del predio donde se desarrollará la actividad de producción de carbón vegetal

Nombre:	Finca La Floresta	Vereda/Barrio:	San Nicolás.
Corregimiento:		Municipio	La Ceja del Tambo
Departamento:	Antioquia	Área (ha):	49.69

Anexar: Coordenadas de localización cartográfica del predio donde se llevará a cabo la producción de carbón vegetal identificado como lote 1, lote 2 y lote 3, los cuales fueron visitados.

3.2 Información de la obtención de los residuos o biomasa:

La obtención del carbón vegetal, proviene de un aprovechamiento de la especie pino patula (Pinus patula), con más de cinco años de haber sido aprovechada, de la que se generaron residuos de ramas, los cuales se encuentran en bastante estado de deterioro.

En el lote No. 1 se está realizando un mantenimiento, que comprende un área aproximada de 3.6 Hectáreas.

El lote No. 2 posee un área de 0.5 hectáreas, en este se observan residuos de Pinus patula, con ramas en alto grado de deterioro, cubiertas por zarzas.

En el lote No. 3 había un cerco vivo de eucalipto, el cual fue talado hace aproximadamente cuatro (4) años, pero se logran apreciar los tocones de los árboles. Este posee un área de 0.5 hectáreas aproximadamente. También se encontraron cuatro (4) rolos de 2 metros de largo, por 40 centímetros de diámetro, y algunos orillos expandidos.

Los residuos que se presentan en los lotes 1, 2 y 3 corresponden a un aprovechamiento de hace aproximadamente cinco años, según el estado de la madera observada.

También se observa que el lote 1 está siendo objeto de limpiezas en un área aproximada de 3.6 hectáreas. Además, algunos árboles que se encuentran aislados por fuera del bosque natural y corresponden a la especie espadero (Myrsine coriacea), están marcados y se ubican en zona de Preservación, en la que no se permite establecer hornos artesanales a menos de 30 metros de distancia de las fuentes hídricas. Se evidenció que en el predio discurre un afluente y se debe de respetar dicha distancia de retiro.

La plantación se registró de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Acuerdo 016 de 1998, y en la actualidad el predio denominado La Floresta deberá cumplir con la normatividad ambiental establecida en el DRMI cerros de San Nicolas (Acuerdo 323 de 2015 de Cornare) y acogido por el POT del Municipio de la Ceja, esta área se encuentra en el sistema de áreas protegidas, cuya zonificación corresponde a protección.

Para el área de 3.6 hectáreas, solo se autorizará la cantidad de cuatro (4) pilas, debido al deterioro que presentan los residuos. Cada pila debe de contar con un volumen aproximado de cinco metros cúbicos. **No se autoriza** por ningún motivo, el corte de árboles en potrero, sin la debida autorización de la Corporación.

Para el lote 2 los residuos se encuentran muy esparcidos en este sitio, y sólo se autorizan dos (pilas) u hornos de cinco (5) metros cúbicos cada uno.

En el lote 3 donde se encuentra el cerco vivo, sólo se autoriza una pila u horno. El área para la recolección de residuos es de aproximadamente 0.5 hectáreas.

Se autorizan siete pilas u hornos artesanales para la producción de carbón vegetal, cada pila de cinco metros cúbicos de residuos, para un volumen total de 35 metros cúbicos. Sólo se permitirá la producción de dos pilas u hornos por mes.

De acuerdo con los rendimientos del carbón vegetal y lo establecido en la resolución No. 0753 de 2019, 10.8 metros cúbicos de carbón vegetal permiten producir 300 kilogramos, mientras que 35 metros cúbicos producen 972 Kilogramos, que son producto de residuos de cosecha generados por el aprovechamiento forestal de plantación protectora-productora registrada ante la Corporación, mediante la Resolución No. 131-0594 del 13 de noviembre 2003, con un plazo de aprovechamiento de cinco meses.

Certificado de obtención y/o Número de la resolución que otorga el permiso o autorización del aprovechamiento.	Nombre común de las especies	Nombre científico	Volumen de desperdicio en metros cúbicos (m³). Volumen total	Numero de Kilos a producir.
131-0594 del 13 de noviembre 2003	Pino patula	<i>Pinus patula</i>	30	833
	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp,</i>	5	139

3.3 Descripción del tipo de aprovechamiento de los residuos:

Descripción de los sistemas a emplear para la producción de carbón vegetal: El sistema a emplear es un horno artesanal que consta de las siguientes dimensiones: un ancho promedio de 3.0 metros, un alto promedio de 2.0 metros y una altura promedio de 1.20 metros, cuyo volumen promedio es de 5.3 metros cúbicos.

Según La resolución No. 0753 de 2019 proferida por el MADS, el volumen de residuos o biomasa objeto de producción de carbón vegetal es equivalente a:

Volumen: Largo de la pila, por el alto de la pila, por el ancho de la pila, por un factor equivalente de 0.74.

Volumen: 2.30 metros de largo * 2.0 metros de ancho * 1.20 metros de alto * Fe (0.74)

Volumen: 5.52 * (0.74)

El volumen del horno es de aproximadamente cinco (5) metros cúbicos, con lo que se produce la cantidad aproximada de 139 kilogramos por pila.

3.3.1 Describir el número de kilos a producir:

De acuerdo con el volumen de cada pila y las conversiones establecidas en la Resolución No. 753 de 2019, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establece que 10.8 Metros cúbicos de residuos producen 300 kilogramos de carbón vegetal. Según la cantidad de residuos, el carbón corresponde a 35 Metros cúbicos que equivalen a 972 kilogramos a producir en los siete (7) hornos.

3.3.2 Describir los equipos a emplear para el aprovechamiento y transformación de los productos:

Para la transformación de la biomasa proveniente de los residuos (ramas) de los árboles objeto de aprovechamiento, se utilizará motosierra para desramar y machete para ir cortando los troncos, cuyos residuos se recogen y luego se realiza una apertura (limpia) de terreno para realizar una explanación manual de 5 metros cuadrados con azadón, para dar comienzo al apilamiento del horno artesanal y después será cubierto con suelo (tierra).

3.3.3 Describir el transporte, comercialización y destino final de los productos que se pretende comercializar:

El transporte se realizará mensualmente, donde los propietarios del predio solicitaran los salvoconductos en la regional Valles de San Nicolás, ubicada en el Municipio de Rionegro. Su comercialización será en restaurantes del oriente antioqueño.

3.3.4 Descripción de la ubicación del predio, con respecto a las determinantes ambientales:

Según el Sistema de Información Ambiental Regional (SIAR) de Cornare, el predio se encuentra en zona de importancia ambiental, conforme a lo establecido en el Acuerdo 323 del 1 julio de 2015 por encontrarse en el Distrito Regional de Manejo Integrado Cerros de San Nicolás y tener un área de 276.339 m² en zona de Conservación, 147.942 m² en zona de Restauración y 1.271m² en zona de uso Sostenible.

Los usos permitidos en dichas zonas son:

ZONA DE USO SOSTENIBLE:

a. Uso Principal: Todas aquellas actividades para el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, la extracción de productos secundarios del bosque, actividades agrícolas, ganaderas, forestales, industriales y proyectos de desarrollos habitacionales.

b. Uso Compatible: Todas las actividades vinculadas a la educación ambiental, turismo ecológico de bajo impacto, actividades de investigación, monitoreo y control y el mejoramiento de vivienda campesina, todas las actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua.

c. Uso Condicionado: Construcción de infraestructura para el desarrollo de, actividades tales como turismo de bajo impacto, educación ambiental, además de la construcción de vivienda campesina.

En estas zonas se permite la construcción de viviendas campesinas, siendo de competencia de la autoridad municipal el seguimiento a las alturas y los volúmenes de ocupación, atendiendo lo establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial para vivienda campesina y siguiendo los parámetros generales de uso sostenible de los territorios.

d. Usos de Disfrute: Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.

ZONA DE PRESERVACIÓN:

a. Uso Principal: Todas aquellas actividades de enriquecimiento y mejoramiento del área con especies de flora propias de estos ecosistemas, permitiendo el mejoramiento de las condiciones biofísicas y de bienes y servicios ambientales del territorio.

b. Uso Compatible: Todas aquellas actividades necesarias para el monitoreo, control y vigilancia del territorio, además de actividades de investigación que permitan avanzar en el conocimiento de los recursos objeto de restauración, actividades de educación ambiental, todas las actividades necesarias para mejorar acueductos y/o abastos de agua.

c. Uso Condicionado: Aquellas actividades necesarias para mejorar acueductos y/o abastos de agua, desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto, uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, el desarrollo o mejoramiento de infraestructura para la investigación y educación y el mejoramiento de vivienda campesina.

Teniendo en cuenta el área que tiene el predio y sus afectaciones ambientales, el área disponible en la que puede realizarse la actividad es la que no presenta restricciones ambientales, la cual corresponde a 6.58 Ha, área entre coordenadas X: 850.800-851.100, Y: 1.161.400-1.161.700.

3.4 Establecer las consideraciones ambientales que debe de cumplir el usuario en relación con la producción de carbón vegetal en relación con la realización de quemados artesanales así:

Se deben de evitar al máximo los quemados durante temporadas de verano extremo o en horas del día de mayor radiación solar.

Construir cortafuegos o franjas desprovistas de vegetación o combustible vegetal alrededor del Horno. Como regla general, la zona de cortafuego deberá tener una amplitud de un metro proporcional a la altura del horno que es de aproximadamente 1.20-1.30 metros de alto.

Recordar que se debe de evitar afectar el suelo, esto se logra siendo cuidadoso con la distribución más uniforme posible del material vegetal (residuos).

3.4.1 Aspectos relativos al Viento, la Topografía, la humedad y la temperatura:

Antes de realizar o establecer los hornos artesanales verifique la dirección del viento y estimando su velocidad. Las chimeneas de los hornos deben realizarse siguiendo la dirección contraria al viento y teniendo en cuenta su velocidad para manejar los cambios en la dirección y velocidad del fuego.

3.4.2 Técnicas para realizar una quemado controlada:

Ante todo, construya cortafuegos o zanjas alrededor del terreno, esto se puede hacer usando azadones, asegúrese eliminar todo tipo de material vegetal excavando hasta el suelo mineral, con lo que se garantiza el control del fuego.

3.4.3 Época para la realización de los quemados controlados:

Se recomienda realizarla en época de invierno, esto porque el suelo y la vegetación conservan parte de la humedad acumulada, lo que impedirá que el fuego se propague más rápido y permita controlar la combustión.

CONCLUSIONES

4.1 La Corporación conceptúa favorablemente a la solicitud realizada por la empresa MONTEMIO SAS identificada con Nit No. 900.077.299-0, a través de su representante legal el señor JOSE ISAAC PINEDA RICO identificado con cedula de ciudadanía No. 70.549.940, para la obtención de carbón vegetal de la biomasa procedente de residuos de la plantación debidamente registrada ante Cornare, mediante la Resolución No. resolución 131-0594 del 13 de noviembre 2003, para obtener la cantidad de 972 kilogramos de carbón vegetal, cuya producción se realizará a través de la construcción de 15 hornos artesanales, en el predio La Floresta, ubicado en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja del Tambo, con coordenadas planas: X: 850142 y Y: 1162088. Código del predio No. 376200100000400172, en la vereda San Nicolas, Municipio de La Ceja del Tambo de conformidad con lo establecido en el presente concepto técnico.

4.2 El predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-1667, presenta restricciones ambientales según el Acuerdo Corporativo 323 de 2015, ya que posee afluentes hídricos, por lo tanto, deberán de respetarse los retiros establecidos en el P.O.T Municipal y el Acuerdo 250 de 2011. Por tener un área de 9.776,2 m² en zona de protección únicamente se permiten actividades de restauración, reforestación, actividades ecoturísticas y de educación e investigación científica, por tener 79.480 m² en zona agroforestal deberán garantizar un 80% de cobertura boscosa y en el resto del área (20%) podrán desarrollar las actividades permitidas en el P.O.T Municipal.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su

Resolución emitida de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que mediante Resolución 0753 de 2018, del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales.

Que la Resolución 909 de 2008, del el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que el Parágrafo del artículo segundo de la Resolución 0753 de 2018, consagro que "La reglamentación, modificación o derogación de las normas que las autoridades ambientales expidan para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, deberá efectuarse de conformidad con el principio de rigor subsidiario a la legislación ambiental y a la presente resolución".

Que la Ley 99 de 1993 en el artículo 63 Consagra los **Principios Normativos Generales**, a fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo:

Que la Resolución 112-3391 del 17 de septiembre de 2019 reglamento la "Obtención de Productos vegetales, Producción y Movilización del Carbón Vegetal con fines comerciales.

Que el solicitante cumple con los requisitos técnicos contenidos en la Resolución 112-3391-2019.

Teniendo en cuenta la normatividad antes citada, los documentos que reposan en el expediente número 05660.06.22933, y la evaluación jurídica y técnica que antecede, por medio del presente Acto Administrativo se acoge el informe técnico número 112-0781 del 19 de junio del 2020, en donde se considera pertinente otorgar el **PERMISO DE PRODUCCION DE CARBON VEGETAL** de manera industrial.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGA PERMISO para la **PRODUCCIÓN DE CARBON VEGETAL ARTESANAL**, a la empresa MONTEMIO S.A.S, CON NIT N° 900.077.299-0 de manera ARTESANAL, a través de su representante Legal suplente el señor JOSE ISAAC PINEDA RICO identificado con cedula No. 70.549.940, para el mantenimiento del predio, en un área aproximada de cuatro (4) hectáreas, con el fin de realizar la limpieza del lote de residuos o biomasa de madera, ubicados en tres sitios, con un volumen reproducción de **972** kilogramos de carbón vegetal,

Parágrafo: El Plazo para la ejecución de la actividad de producción de carbón vegetal es de cinco (5) mese.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES, la presente autorización consagra las siguientes obligaciones que deberán cumplirse antes, durante y después del permiso:

- La empresa MONTEMIO SAS identificada con Nit No. 900.077.299-0, a través de su representante legal el señor JOSE ISAAC PINEDA RICO identificado con cedula No. 70.549.940, para la obtención de carbón vegetal, deberá, dar cumplimiento a los lineamientos técnicos para la transformación de residuos de un aprovechamiento forestal, de conformidad con la Resolución 532 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y

Desarrollo Territorial (En la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así:

Área o zona restringida	Distancia (metros)
Alrededor del perímetro urbano de los municipios, según se delimite en el Plan o Esquema de Ordenamiento Territorial correspondiente.	100
Desde el eje de las vías principales intermunicipales.	30
De edificaciones.	10
De la línea imaginaria debajo de las líneas eléctricas de 200 KV.	32
De la línea imaginaria debajo de las líneas eléctricas de 500 KV.	64
De la línea imaginaria debajo de las líneas de baja y media tensión.	24
Alrededor de las subestaciones eléctricas.	50
A ambas márgenes de los ríos y corrientes de agua superficiales y 15 metros de protección adicionales alrededor de la vegetación protectora.	30
Alrededor de las áreas de los nacimientos de agua, definidas por la Autoridad Ambiental Competente.	100
De las plantas de llenado y de abasto de distribuidores de gas y combustibles.	100
De los límites de reservas forestales protectoras, protectoras-productoras y productoras y de unidades de conservación de biodiversidad a nivel nacional, regional y local.	100

- *La producción artesanal de carbón vegetal debe realizarse de acuerdo con las condiciones climáticas y meteorológicas predominantes al momento de realizar los hornos artesanales donde sólo se permite máximo dos hornos al mes.*
- *Para la movilización de carbón vegetal, se otorgarán los correspondientes salvoconductos (SUNL), siempre y cuando sean cantidades mayores a 100 kilogramos, los cuales deberán ser tramitados ante la Regional valles de San Nicolás.*
- *La Corporación realizará el cobro de evaluación del trámite una vez la oficina administrativa establezca el valor de evaluación de la autorización para la producción de carbón vegetal. El cual deberá ser cancelado por el interesado.*
- *La Empresa MONTEMIO SAS identificada con Nit No. 900.077.299-0, a través de su representante legal señor JOSE ISAAC PINEDA RICO identificado con cedula No. 70.549.940, deberá informar a la Corporación el inicio de la actividad con la construcción de los hornos artesanales*

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones descritas.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que para la movilización del carbón vegetal deberá solicitar ante **Cornare** los respectivos Salvoconductos Únicos Nacionales de Movilización, Removilización o Renovación, según Resolución número 1909 de 2017 o aquella que le modifique o sustituya.

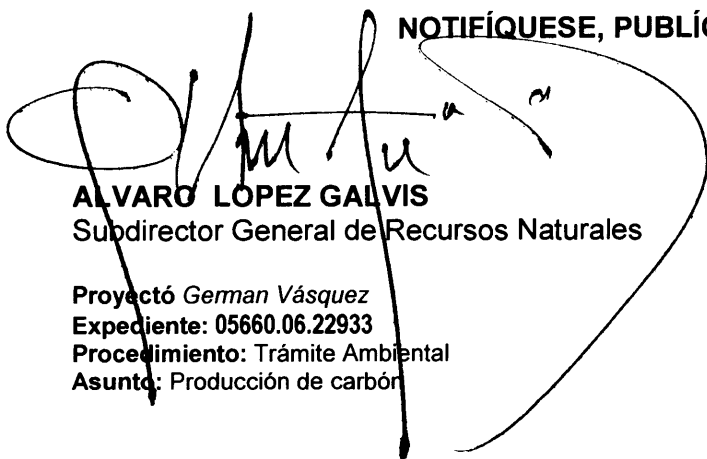
ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA, el presente Acto Administrativo empieza a rigir a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al Señor **JOSE ISAAC PINEDA RICO** identificado con cedula No. 70.549.940, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO LOPEZ GALVIS
Subdirector General de Recursos Naturales

Proyectó *German Vásquez*
Expediente: 05660.06.22933
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Producción de carbón